

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, y en un periódico de amplia circulación en todo el territorio nacional.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 267, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Ingeniero José Troncoso Andújar, sobre permuta de inmuebles.

(G. O. Nº 9074, del 28 de Marzo de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 267

VISTO el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República:

VISTO el Contrato suscrito en fecha del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Pedro Antonio Hernández Ureña, Administrador General de Bienes Nacionales, y el Ing. José Troncoso Andújar, por medio del cual el primero cede y transfiere al segundo, en calidad de permuta, los inmuebles que se indican en dicho contrato.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Pedro Antonio Hernández Ureña, Administrador General de Bienes Na-

cionales, y el Ing. José Troncoso Andújar, por medio del cual el primero cede y transfiere al segundo, en calidad de permuta, los inmuebles que se describen en el referido contrato, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el señor PEDRO ANTONIO HERNANDEZ UREÑA, Administrador General de Bienes Nacionales, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 25849, Serie 47, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 29 de Diciembre de 1967, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente contrato, de una parte; y de la otra parte, el señor ING. JOSE TRONCOSO ANDUJAR, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la calle Ing. Roberto Pastoriza N° 119, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 52526, Serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante CEDE Y TRASPASA, en calidad de permuta, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ING. JOSE TRONCOSO ANDUJAR, quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

- a) Una porción de terreno con área de 3,347.57 metros cuadrados dentro del solar N° "E-2", del D. C. N° 1, del Distrito Nacional, situado en la Av. Pdte. Vicini Burgos esquina Crucero Ahrens, de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Calle Crucero Ahrens; al Este, Av. Pdte. Vicini Burgos; al Oeste, resto del Solar N° 16-Ref.; y al Oeste, Solar N° 16-Ref.-B, Porción E-2 y resto del Solar N° 16-Ref.-A, Porción E-2.
- b) Una porción de terreno con área de 3,629.05 metros cuadrados, dentro de la parcela N° 153, del D.C. N° 2, del Distrito Nacional, situado en la Autopista 30 de

Mayo, esquina Proyecto, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Resto de la Parce'a N° 153; al Este, Parcela N° 40-Prov.; al Sur, Autopista 30 de Mayo; y al Oeste, calle en proyecto (resto de la Parcela N° 153).

- c) Una porción de terreno con área de 7,918.20 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 153, del D.C. N° 2 del Distrito Nacional, situada en la Autopista 30 de Mayo, esquina Proyecto, de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: al Norte, resto de la parcela N° 153; al Este, calle en proyecto (Resto de la Parcela N° 153); al Sur, Autopista 30 de Mayo; y al Oeste, resto de la Parcela N° 153.

SEGUNDO: A cambio de dicha cesión el señor ING. JOSE TRONCOSO ANDUJAR, TRASPASA, en calidad de permuta, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del Estado Dominicano, quien acepta, a través de su representante, los inmuebles que se describen a continuación, declarados de utilidad pública e interés social mediante Decreto N° 3021, de fecha 26 de julio de 1951, para la construcción del Faro de Colón y otras urbanizaciones de Santo Domingo:

- a) Una porción de terreno con área de 30,663.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 176-B, del D. C. N° 6, del Distrito Nacional, en el sitio de San Bartolo y La Villa, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Parcelas Nos. 176-A, 176-C y 176-D, separadas por el Camino de Maquitoría; al Este, Parcela N° 176-E; al Sur, Parcela N° 178; y al Oeste, Parcela N° 176-F.
- b) Una porción de terreno con área de 45,233.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 176-A-3, del D. C. N° 6, del Distrito Nacional, sitio de San Bartolo y La Viva, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Parcela N° 177; al Este, Parcela N° 126-B; al Sur, Camino de Maquitoría que la separa de la Parcela N° 176-C; y al Oeste, Parcela N° 176-A-2.

TERCERO: Los inmuebles objetos del presente contrato de permuta, propiedad del Estado Dominicano, han sido avaluados, por la Dirección General del Catastro Nacional, en la

suma total de RD\$116,225.72 (CIENTO DIECISEIS MIL DOS CIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO CON 72/100).

CUARTO: El ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles que por el presente acto de permuta, traspasa en favor del señor ING. JOSE TRONCOSO ANDUJAR, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 62-1683, expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: El señor ING. JOSE TRONCOSO ANDUJAR, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles cedidos en favor del ESTADO DOMINICANO, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 61-2671 y 61-2592, expedidos en su favor en fechas 2 de noviembre de 1961 y 17 de octubre de 1961, respectivamente, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo, se remite al derecho común.

HECHO y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de enero del año mil novecientos sesentiocho (1968).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Pedro Antonio Hernández Ureña

Ing. José Troncoso Andújar.

YO, DR. DARIO O. FERNANDEZ E., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron los señores PEDRO ANTONIO HERNANDEZ UREÑA E ING. JOSE TRONCOSO ANDUJAR, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado

bajo la fé de juramento, ser esa las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de enero del año mil novecientos sesentiocho (1968).

DR. DARIO O. FERNANDEZ E.

Abogado-Notario Público.,

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes de marzo, del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, y en un periódico de amplia circulación en todo el territorio nacional.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 268, que modifica el artículo 2 de la Ley Nº 102, del 6 de marzo de 1967.

(G. O. Nº 9074, del 28 de Marzo de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 268

ARTÍCULO UNICO: Se modifica el artículo 2 de la Ley 102, del 6 de marzo de 1967, que modifica el artículo 1º de la ley 351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificado por la ley 605, del 9 de febrero de 1965, para que rija así:

“Art. 2.—El Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Comisión creada por la ley 351, de fecha 6 de agosto de 1964, podrá conceder un plazo de tres años a las personas físicas o morales que a la fecha de la presente ley estén operando casinos de juegos de azar, a fin de que dentro de dicho plazo, y sin perjuicio del pago de las obligaciones fiscales, cumplan con los requisitos señalados en la precitada ley 351.”

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.